

Síntesis de la Recomendación 39/14, dirigida al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado, por la violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, Guadalajara, Jalisco, 18 de diciembre de 2014.

La noche del viernes 10 de enero de 2014, una mujer se presentó en las instalaciones de una televisora, donde reconoció, ante las cámaras, que un día anterior había privado de la vida a su expareja sentimental cuando éste la golpeaba en un acto público. De inmediato llegaron al citado lugar elementos de la Policía Investigadora del Estado, quienes procedieron a detenerla por el referido supuesto delito.

Días después esta Comisión tomó la queja de la mujer en contra de personal de la Fiscalía Central del Estado, debido a que en varias ocasiones denunció penalmente a su expareja, porque la agredía física y verbalmente, y además la amenazaba de muerte con frecuencia, sin que la autoridad le haya brindado ayuda efectiva.

Esta Comisión confirmó que la quejosa había presentado varias denuncias, una de ellas ya consignada, ante un juzgado penal, pero el acusado obtuvo su libertad bajo caución al tratarse de delitos perseguibles por querrela de parte. Asimismo, constató que los exfiscales Carlos Alberto Vargas González y Perla Georgina Macías Gómez integraron con deficiencia y dilación la averiguación previa 9834/2009 en la agencia 35/C en Zapopan, en la cual denunció golpes y amenazas de muerte proferidas en su contra y de su familia por su expareja, así como la explotación laboral que éste ejercía sobre el hijo menor de edad de ambos, al ponerlo a vender droga. La mujer pidió que la ayudaran porque sus hijos estaban sufriendo y corrían peligro.

La Comisión confirmó que ninguno de los exagentes del Ministerio Público decretó medidas de protección a favor de ella y de su niño, ni fue ordenada la correspondiente investigación de los hechos a la Policía Investigadora; tampoco se dio vista al Ministerio Público federal por la venta de droga.

Este organismo concluyó que de haberse emitido las órdenes de protección que el caso ameritaba, y de haber integrado con prontitud y legalidad la referida indagatoria 9834/2009, se habrían inhibido las posibilidades del fatal homicidio, el encarcelamiento que actualmente sufre la agraviada, y la consiguiente afectación a sus menores hijos al quedar separados de su madre.

Se debe agregar que el 17 de febrero y el 9 de septiembre de 2014, personal de este organismo solicitó a la entonces directora de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujeres, Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía Central del Estado, Adriana Graciela Arreola Dueñas, que remitiera copia de todas las averiguaciones previas que existieran a favor de la aquí inconforme y en contra de su expareja; sin embargo, sin justificación alguna se negó atender las formales peticiones.

Por su parte, la fiscal María de Jesús Franco Trujillo manifestó que una averiguación previa del caso fue interpuesta en enero de 2013 a favor de la aquí quejosa en contra de su expareja porque intentó golpearla y la amenazó de muerte. La indagatoria fue desechada debido a que ya no pudieron localizar a la mujer ni por teléfono ni por GPS para que ratificara la denuncia y practicarle un examen psicológico.



El exfiscal involucrado, Carlos Alberto Vargas González, negó haber violado los derechos humanos de la quejosa y manifestó que le solicitó partes médicos de lesiones y testigos de las agresiones, pero que ella no regresó a la agencia del Ministerio Público ni llamó por teléfono. También dijo que debido al cúmulo de trabajo existente, la indagatoria se reservó en espera de mejores datos para continuar con su integración, lo cual acordó la exfiscal Perla Georgina casi tres años después de haberse presentado la denuncia.

Personal de esta institución se entrevistó con una conocida de la inconforme, quien declaró que la quejosa y sus hijos eran golpeados con frecuencia por su concubino, motivo por el cual en diversas ocasiones lo denunció. Añadió que se dio cuenta de que las autoridades no hicieron nada al respecto, y ello ocasionó que la tarde del 9 de enero de 2014 la mujer fuera golpeada brutalmente por su expareja. Entonces, por la desesperación y miedo, ella tomó una pistola de otra persona y le disparó en defensa propia.

Una testigo proporcionó copia de cuatro partes médicos elaborados a favor de la quejosa y de su hijo de 14 años de edad, relativos a los años 2005, 2010, 2013 y 2014, en los que presentaron diversas huellas de violencia física. La Comisión confirmó que la agraviada denunció a su concubino en 2005, 2009, 2011 y 2013, también por agresiones físicas y verbales. En una de esas denuncias se lee que la víctima fue llevada a un barranco, donde su pareja le amenazó con arrojarla en presencia de su niña, y en otra ocasión la amagó con una pistola.

En febrero de 2014, personal de este organismo entrevistó a los tres hijos menores de edad, quienes aseguraron que desde que tenían uso de razón su papá golpeaba a su mamá con lo que se encontraba; es decir, con botellas, palos, puños y demás, al igual que a ellos; reconocieron que éste en presencia de ellos consumía drogas y alcohol, y dijeron que las autoridades no la ayudaban.

Obra el testimonio de la hija menor, quien presenció un ultraje sexual contra su madre, así como los hechos en los que la ofendida disparó contra su concubinario durante un acto público, cuando éste la golpeaba brutalmente con un fuste y una botella.

Personal del área médica y psicológica de esta Comisión concluyó que en cuanto a los hechos en que la quejosa le quitó la vida a su exconcubino, ésta actuó bajo el síndrome de la mujer agredida.

Esta Comisión concluye que los exfiscales Carlos Alberto Vargas González y Perla Georgina Macías Gómez, encargados de integrar la averiguación previa 9834/2009, fueron omisos en decretar las medidas de protección a favor de la quejosa y sus menores hijos, en practicar las correspondientes diligencias para acreditar el cuerpo de los delitos denunciados, así como la probable responsabilidad del inculpado en los hechos. Con esas omisiones, que se traducen en negligencia e inactividad laboral, ilegal e irregular, provocaron que en otro de los múltiples ataques del exconcubino de la agraviada, ésta, en defensa propia, le causara la muerte.

También fueron omisos en dar vista al Ministerio Público de la Federación, pues se denunció que el sujeto obligaba a uno de sus hijos menor de edad a vender droga.



Por lo anterior, esta Comisión tiene a bien dictar las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

Primera. Ordene que se anexe una copia de la presente resolución al expediente laboral de ambos exfiscales involucrados, para que quede constancia de que cometieron graves violaciones de derechos humanos.

Segunda. Instruya para que se inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los exfiscales Carlos Alberto Vargas González y Perla Georgina Macías Gómez, por su probable responsabilidad penal en el delito de abuso de autoridad y los que resulten por los hechos analizados en la queja materia de la presente Recomendación.

Tercera. Ordene hacer efectiva la reparación del daño a la aquí quejosa, de forma integral y conforme a la Ley General de Víctimas, y en especial disponer lo correspondiente para la rehabilitación psicológica de la agraviada y de sus hijos menores de edad.

Se solicita al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado, que imponga una amonestación por escrito con copia a los expedientes administrativos de la exdirectora de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujeres, Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía a su cargo, licenciada Adriana Gabriela Arreola Dueñas, quien incumplió con su obligación legal de colaborar con esta Comisión en la integración de la presente queja, omitiendo proporcionar la información solicitada.

Las autoridades a las que se dirigen las presentes Recomendaciones cuentan con diez días hábiles para informar sobre su aceptación o no.

°°0°°